

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 7/2021

Fecha: 18 de febrero de 2021

Materia: Solicitudes de Ingreso Mínimo Vital pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero.

ASUNTO:

Efectos de las solicitudes y de las reclamaciones previas de la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV) pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, y con objeto de dar cumplimiento a los principios de eficacia administrativa, racionalización y agilidad del procedimiento que contempla, entre otros, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Entidad gestora realiza la siguiente interpretación respecto del tratamiento que se debe dar a las solicitudes y reclamaciones previas de la prestación de IMV pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley (4 de febrero de 2021), con base en informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 16 de febrero de 2021, debiéndose distinguir los siguientes supuestos:

- 1. Solicitudes que debían ser desestimadas con arreglo a la legislación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por tratarse de situaciones no contempladas, que pueden ser estimadas conforme a la nueva regulación establecida por dicho real decreto-ley.**

Los principios de eficacia administrativa, racionalización y agilidad del procedimiento anteriormente citados, aconsejan que **aquellos supuestos que no estaban protegidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, pero que sin embargo sí lo están tras la misma, puedan ser resueltos de conformidad con las nuevas disposiciones.**

Ahora bien, en estos supuestos, la **fecha de efectos económicos** debe ser el primer día del mes de marzo de 2021, es decir, el día primero del mes siguiente al del cumplimiento de los requisitos (establecidos en la nueva norma) que permiten la

estimación de la solicitud, haciendo constar en la resolución que se dicte al efecto, la circunstancia que lleva a la gestora a reconocer la prestación con efectos de dicha fecha.

2. Desestimación de solicitudes por imposibilidad de acreditar los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho en el momento de su presentación.

En relación con aquellos supuestos en los que la dificultad acreditativa de los requisitos exigidos para el acceso al derecho impedía su reconocimiento, esta entidad gestora no encuentra inconveniente en que dicha dificultad sea solventada admitiendo las certificaciones acreditativas emitidas por los servicios sociales o, en su caso, por los mediadores del IMV, en las supuestos previstos en el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero.

En este caso, acreditados todos los requisitos, si la solicitud se hubiera presentado antes del 31 de diciembre de 2020, se retrotraerán los efectos económicos conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo; y, en otro caso, sería de aplicación el artículo 11.1 del propio Real Decreto-ley 20/2020.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.